



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ
DEMANDADO	MARIA ANTONIETA VERA Y OTROS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019 01156 00
INTERLOCUTORIO	1117
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO No. 0029

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por el abogado HUGO ALEXANDER BETANCUR SANCHEZ, apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### **CONSIDERACIONES**

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica

que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del abogado que representa los intereses de la parte actora, quien cuenta con facultad expresa para recibir, el Despacho accederá a la misma y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas, ordenando además, levantar las medidas cautelares sin que sea del caso librar oficios, habida cuenta que las medidas no se diligenciaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por la **FUNDACIÓN NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ en contra de MARIA ANTONIETA VERA CASTRO, CARMENZA DEL SOCORRO CASTRO MEJÍA, OSCAR DARÍO VERA ARIAS y LUZ MERY CASTRO MEJÍA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes. No se hace necesario librar oficios, habida cuenta que estas no se materializaron.

**TERCERO. ORDENAR** el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**